

RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, POR LA QUE SE FORMULA UNA ADVERTENCIA PÚBLICA DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PALMA.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) encomienda a esta institución la emisión de un Informe sobre la idoneidad de los proyectos y líneas fundamentales de presupuestos de las Administraciones Públicas de cada año para garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales a fin de ejercicio.

Para la emisión del Informe relativo a las líneas fundamentales de los presupuestos a aprobar para 2020 por

las Corporaciones Locales, con fecha 20 de septiembre de 2019 se solicitó al Ayuntamiento de Palma la remisión de la información necesaria para la evaluación individual de la misma, otorgándole un plazo que finalizaba el día 9 de octubre. Copia de la solicitud fue remitida a la Intervención municipal el día 23 de septiembre, a efectos de agilizar su recepción por los órganos encargados de la confección de la información.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. + 34 910 100 895

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

Esta documentación puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando necesariamente que proviene de la AIReF.

Finalizado el plazo otorgado sin haber recibido respuesta, y con el fin de poder recabar la información en el menor tiempo posible, desde la División de Análisis Presupuestario se realizaron varias comunicaciones telefónicas, sin éxito, en las que se indicó al Ayuntamiento que, de no disponer a la fecha de toda la información solicitada, en particular la relativa a las líneas aprobadas para los presupuestos del año 2020, al menos deberían aportar la ya disponible sobre ejecución del segundo trimestre y cierre estimado del año, cuyo plazo legal de comunicación al Ministerio de Hacienda había finalizado el 31 de julio. En respuesta a estas peticiones, ese Ayuntamiento, en correo electrónico de fecha 22 de noviembre, manifestó que, debido a los trabajos de aprobación del presupuesto 2020 no disponía de medios para enviar la información solicitada.

Con fecha 29 de noviembre, desde la División de Análisis Presupuestario de la AIReF se remitió un nuevo requerimiento al Concejal de Hacienda del Ayuntamiento, recordándole que, de no remitir la información antes del día 2 de diciembre, se haría constar en el Informe el incumplimiento del deber de colaboración con la AIReF, incumplimiento que daría lugar, en aplicación del citado artículo 4, a la publicación en su página web de una advertencia pública de dicha circunstancia.

Por tal motivo, en el Informe emitido el 4 de diciembre y publicado el día 5 del mismo mes, se hizo constar que: *“Tanto la Central de Información del MINHAC como todas las CC.LL. analizadas han aportado información, a excepción de los Ayuntamientos de Palma, Arcos de la Frontera y Barbate, que han incumplido el deber de colaboración regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013, de creación de la AIReF, pese a los reiterados intentos de obtención de esta información, motivo por el cual se publicará una advertencia por incumplimiento de este deber en la web de esta institución con las consecuencias previstas en el citado artículo”.*

Esta situación de imposibilidad de comunicación y no recepción de la información debida ya se produjo en julio de 2017, con motivo de la solicitud relativa a los datos necesarios para la emisión del Informe sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto a fin de dicho año, como consecuencia de lo cual ya se formuló, con fecha 31 de julio, una advertencia de incumplimiento del deber de colaboración en la web de esta institución, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013.

Según establece el citado artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013, *“los sujetos incluidos en el ámbito de esta Ley estarán obligados a facilitar la información económico-financiera requerida por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, dentro del plazo que ésta señale al efecto. (...) En caso de producirse el incumplimiento del deber de colaboración, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal incluirá en su página web una advertencia pública de dicha circunstancia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el incumplimiento grave o reiterado del deber de colaboración con la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá, previa audiencia del sujeto*

incumplidor, llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20 de la citada Ley Orgánica. Corresponde al Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal apreciar si se trata de un incumplimiento grave o reiterado, en cuyo caso lo comunicará al Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en el mencionado artículo 27.6, y a las Cortes Generales”.

Por todo ello, y previa deliberación favorable del Comité Directivo,

RESUELVO:

Primero. – Formular advertencia pública de incumplimiento del deber de colaboración al Ayuntamiento de Palma, en los términos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y en el artículo 6.6 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Segundo. – Acordar la publicación de esta advertencia en la página web de la AIReF.

EL PRESIDENTE DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE
DE RESPONSABILIDAD FISCAL



José Luis Escrivá Belmonte